

**22182 RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre el régimen aplicable al patrimonio exterior de las personas físicas que adquieren residencia en España.**

El artículo 4 del Real Decreto 2402/1980 impone a los españoles que regresan para residir en su patria la obligación de declarar el patrimonio constituido fuera de España durante su residencia en el extranjero. Dicha obligación se hace extensiva a los residentes que, por actos mortis causa, adquieran bienes o derechos sitos en el extranjero.

La falta de un desarrollo normativo que precise la naturaleza y contenido de esta obligación ha dificultado su correcto cumplimiento, por lo que parece conveniente regular el procedimiento adecuado, al tiempo que se da solución a determinadas cuestiones conexas.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

**Artículo 1.** Los españoles residentes en el extranjero que pasen a residir en España deberán declarar el patrimonio constituido en el extranjero durante su residencia fuera de España. Dicha declaración será potestativa para las personas físicas extranjeras, aunque deberán formularla en los supuestos del número 4 de esta Resolución.

**Art. 2.** La declaración deberá hacerse ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, describiendo los elementos patrimoniales objeto de la misma, e indicando fecha de adquisición de cada uno.

**Art. 3.** La declaración deberá hacerse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de su traslado de residencia a España.

La fecha de traslado de residencia será, para los extranjeros, la de obtención de la autorización de residencia, y para los españoles, la de la cancelación de su inscripción como residentes en el consulado español del país de procedencia.

**Art. 4.** Las Entidades delegadas exigirán la presentación de copia de la declaración, sellada por la Dirección General de Transacciones Exteriores, tanto para el mantenimiento de las cuentas en divisas o pesetas convertibles abiertas antes del traslado de residencia, como para la apertura de nuevas cuentas. La falta de justificación de la declaración impedirá los abonos en las cuentas ya abiertas y provocará su cancelación de oficio por la Entidad delegada, una vez transcurrido un año desde el traslado de residencia.

En este último caso, la Entidad delegada pondrá a disposición del titular el importe, en pesetas ordinarias, del saldo de la cuenta, al cambio del día aniversario del traslado de residencia. En las cuentas a plazo o vinculadas el cambio será el del día en que el titular pudo disponer del saldo por transcurso del plazo o desaparición de la vinculación.

**Art. 5.** Los españoles y extranjeros residentes podrán abonar sus cuentas, en divisas o pesetas convertibles, con cantidades procedentes del patrimonio reflejado en la declaración; dichos abonos se llevarán a cabo mediante transferencia procedentes de sus propias cuentas, o de cuentas de sujetos no residentes, abiertas todas ellas en Entidades de crédito sitas en el extranjero.

**Art. 6.** Los españoles que tomen o recobren la residencia en España están obligados a ceder al mercado oficial de divisas, dentro de los quince días siguientes a su percepción, tanto las rentas del patrimonio declarado a la Dirección General de Transacciones Exteriores, como los intereses de las propias cuentas, en divisas o en pesetas convertibles, mantenidas en las Entidades delegadas.

**Art. 7.** Los residentes que por actos mortis causa adquieran cualquier clase de bienes o derechos sitos en el extranjero deberán declararlos ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, en el plazo de un año a contar de la fecha de adquisición, teniendo respecto de ellos, los mismos derechos y obligaciones que los españoles que pasan a residir en España tienen con relación al patrimonio constituido fuera de España durante su residencia en el extranjero.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Director general, Gerardo Burgos Belascoáin.

**22183 CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado al 13,50 por 100, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2312/1984, de 30 de diciembre, y 517/1985, de 19 de abril, y la Orden de 28 de marzo de 1985, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1985, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 31771, columna derecha, primera línea, donde dice: «4.952.079 al 5.520.967...», debe decir: «4.952.079 al 5.520.697...».

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**22184 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en los Directores generales de la Guardia Civil y de la Policía.**

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

El artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye a la Subsecretaría del Departamento la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización. Razones de eficacia en su gestión administrativa requieren que esta Subsecretaría delegue dichas atribuciones en los Directores generales de la Guardia Civil y de la Policía, en los términos en que venía establecida esta Delegación en la Orden de 16 de diciembre de 1982, que ha resultado modificada por lo dispuesto en el citado Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

En consecuencia, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se delega en los Directores generales de la Guardia Civil y de la Policía la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscritos al Centro directivo respectivo, hasta el límite de los respectivos créditos.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar expresamente.

Tercero.—La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución no será obstáculo para que esta Subsecretaría pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que considere oportunos.

Lo que comunico a V. E. y a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil e ilustrísimo señor Director general de la Policía.